



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°048-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 04 de marzo del 2024.

VISTO:

El expediente de proceso N° 3389, de fecha 13 de febrero de 2024, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04; Carta N° 014-2024-INSPECTOR DE OBRA - JODEBI, de fecha 13 de febrero de 2024;; Informe N° 0234-2024-MDVO-GDU-SGI, de fecha 15 de febrero de 2024; el Informe N° 066-2024-MDVO/GDU, de fecha 26 de febrero de 2024; Proveído N°1694-2024-GM, Opinión N°197-2024-MDVO-OGAJ; **respecto a la Ampliación de Plazo N°04, por veinte (20) días calendarios de la Obra: Rehabilitación de redes de agua y alcantarillado en el Sector "A" del AA.HH Santa Julia en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura – Piura** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, asimismo, en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

- 1.1. Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF), establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°048-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 04 de marzo del 2024.

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: *i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF); y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.*

Respecto de la **primera condición**, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF) y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto de la **segunda condición**, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*.

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, por lo que resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198°, este último modificado por el D.S 162-2021-EF, conforme los siguientes numerales:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°048-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 04 de marzo del 2024.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar se decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas **anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.**

Que, ahora bien, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°048-2024-MDVO-GM

Veintiseis de Octubre, 04 de marzo del 2024.

Que, en este contexto con fecha 12.02.2024 a fojas 128 el Contratista CONSORCIO LAS LAGUNAS solicita al Supervisor de Obra Ing. Juan Omar Dimas Eduardo Briceño Imán, la ampliación de plazo N° 04 por veinte (20) días calendario para la ejecución de los trabajos del adicional de obra N° 01 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 299-2023-MDVO-GM, de fecha 29 de diciembre del 2023.

Que, en lo que respecta a la anotación de obra y afectaciones de ruta crítica, así como la conclusión de la circunstancia, a fojas 42 se encuentra el asiento N° 282, de fecha 17 de enero de 2024, en el cual el residente de obra señala el inicio y el fin de la causa de la ampliación de Plazo N° 04, indicando lo siguiente:

"En la fecha (08.02.2024), se ha recepcionado la Resolución de Gerencia Municipal N° 299-2023-MDVO-GM (29.12.2023), la misma que en su artículo primero resuelve: "Aprobar la prestación de Adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 64,398.13, con un porcentaje de incidencia de 1.447%, del monto del contrato original. Por lo tanto, se comunica que en **la fecha (08.02.2024), finaliza la causal que da origen a la ampliación de plazo** la misma que se originó por la consulta N° 03, la cual se enmarca en lo establecido en el inciso a) del Artículo 197 (causales de ampliación de plazo), que indica: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".



Que, el contratista cumple con esta condición del reglamento, al haber solicitado, cuantificado y sustentado su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, el día 12.02.2024, fecha que se encuentra dentro del plazo otorgado por reglamento; siendo que, en cuanto a la afectación de la ruta crítica al cuantificarse **el contratista solicita 20 días calendarios adicionales** a la fecha de término de obra vigente, para la ejecución del Adicional N° 01.



Que, a fojas 129/138 el Supervisor de Obra Ing. Juan Omar Briceño Iman, mediante Carta N° 014-2024-INSPECTOR DE OBRA - JODEBI, de fecha 13 de febrero de 2024, presenta opinión favorable, en el que se evalúa la solicitud de ampliación de plazo N° 04 solicitada por el contratista, concluyendo lo siguiente:



"DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04

Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en los puntos anteriores, al haberse afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente solicitamos a la Entidad nos otorgue veinte (20) días calendario como Ampliación de Plazo N° 04 (del 09/02/2024 al 28/02/2024) del Contrato de Ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR "A" DEL AA.HH SANTA JULIA EN EL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA, CON CODIGO SNIP N° 323745, Y CUI N° 2302072, para ejecutar el adicional de obra N° 01. Se reitera que la causal de **la ampliación de plazo, se encuentra tipificada en el inciso b), del Artículo 197 del LCE, y que afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente** por lo que de acuerdo a lo establecido en el art. 198 del RLCE, se solicita otorgar la ampliación de plazo N° 04 de veinte (20) días calendario (del 09/02/2024 al 28/02/2024).

Por tal motivo **esta Inspección brinda la conformidad a la solicitud de veinte (20) días calendario de ampliación de plazo Na 04, para la ejecución del adicional de obra N° 01de la Obra**".



Que, a fojas 158 a 176, obra el Informe N° 0234-2024-MDVO-GDU-SGI, de fecha 15 de febrero de 2024, mediante el cual el Sub Gerente de Infraestructura de esta Entidad, da la conformidad a la ampliación de Plazo N° 04 por 20 días calendario, para la ejecución del adicional N° 01. Asimismo, de fojas 177 a 199, obra el Informe N° 066-2024-MDVO/GDU, de fecha 26 de febrero de 2024, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano, determina que es procedente la solicitud de ampliación de Plazo N° 04, por un periodo de 20 días calendario, siendo la nueva fecha de término de obra debido a la ampliación de plazo el día 28 de febrero del 2024.

Que, con **OPINION N°197-2024-MDVO-OGAJ, de fecha 29 de febrero de 2024**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que: tratándose de una obra bajo los alcances de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Entidad tiene 15 días para emitir pronunciamiento y notificar al contratista,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°048-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 04 de marzo del 2024.

contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor, que ha sido recibido con fecha 13.02.2024, por lo que **la Entidad tiene como máximo hasta el 05.03.2024 para resolver la solicitud de ampliación y notificar la decisión al contratista.** por lo que CONCLUYE: **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veinte (20) días calendarios de la Obra: REHABILITACION DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR "A" DEL AA. HH SANTA JULIA EN EL DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA – PIURA, bajo la causal del Art. 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF), literal **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** Siendo que, el plazo de ejecución inicialmente programado, tendría una nueva fecha de término con fecha 28/02/2024.

Que, de conformidad con lo establecido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Gerente de Desarrollo Urbano y el Subgerente de Infraestructura y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 27° y 39° de la Ley N°27972; Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, se delega facultades al Gerente Municipal, referido a aprobar todos los actos administrativos que se deriven de la ejecución de obra y por reconstrucción con cambios, el Gerente Municipal en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre; que con Resolución de Alcaldía N°001-2023/MDVO-A de fecha 02 de enero de 2023, Resuelve en su artículo Primero DESIGNAR a partir de la fecha al ingeniero Tomas Fiesta Eche en el cargo de Gerente Municipal de la MDVO.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veinte (20) días calendarios de la Obra: REHABILITACION DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR "A" DEL AA. HH SANTA JULIA EN EL DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA – PIURA, bajo la causal del Art. 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF), literal **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** Siendo que, el plazo de ejecución inicialmente programado, tendría una nueva fecha de término con fecha 28/02/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al **CONSORCIO LAS LAGUNAS** y a la Supervisión de Obra, como la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Supervisión de Obra y demás estamentos que correspondan de la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia y posteriores acciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
ING. TOMÁS FIESTAS ECHE
GERENTE MUNICIPAL
CIP.: 52648